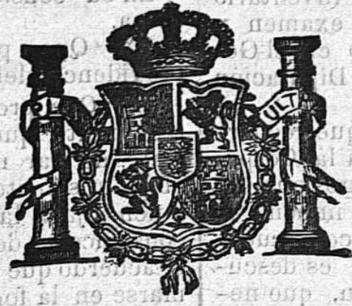


Boletín Oficial



PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS, LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »

Número suelto 0'25 centimos de peseta.
Anuncios 0'25 id. id. línea.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración local.

Continuación

IV—Cuentas Justificadas.

La reforma de la Contabilidad provincial y municipal, asimilada a la de la Hacienda pública, en los términos que determina la ley del Estado, aplicada en los casos necesarios a las Corporaciones populares, ha sido causa de dudas y vacilaciones, que precisa acabar de desvanecer.

Las cuentas que trimestral y anualmente rinden y justifican los Depositarios de fondos provinciales y municipales, equivalen a las de «Ingresos y gastos por todos conceptos» que redactan los Tesoreros de Hacienda pública.

Las existencias en Caja, que arrojan dichas cuentas, proceden de operaciones de presupuestos cerrados y en ejercicio, así como de depósitos, fianzas y otros conceptos, que no figuran en presupuestos.

Estas existencias no necesitan clasificarse en libros y cuentas de las Depositarias por el presupuesto a que correspondan ni por los demás conceptos de que dimanen. No procede, en su consecuencia, hacer con ellas, en ninguna época del año económico, operaciones de pase de uno a otro presupuesto.

Por medio de la contabilidad pueden la Administración, la Intervención y la Caja conocer en cualquier época del año las existencias o so-

brantes de cada presupuesto, sin necesidad de hacer figurar materialmente en los libros y cuentas la clasificación de las existencias, según los presupuestos respectivos.

Este resultado fatal y necesario del nuevo sistema hace inútil repetir operaciones impropiedades en los libros, y hay que tener muy presente estas ventajas, a fin de evitarse los Contadores y Depositarios confusiones y trabajos inútiles.

Para liquidar el presupuesto definitivo de 1885-86, que termina en 31 de Diciembre actual, habrán debido sentarse con todo detalle en los libros de dicho año económico de 1885-86, y por el sistema antiguo, las operaciones que en concepto de «Ampliación» figuran en los libros de nueva contabilidad de 1886-87.

La diferencia entre los ingresos y pagos que resulte según los libros y cuentas del año de 1885-86 será la existencia ó sobrantes del año económico, que formará parte de la que haya en Caja, y no hay necesidad de hacer con ella en los libros corrientes ninguna operación material de contabilidad.

En su consecuencia procede que V. S. se sirva recordar a los Ordenadores de pago que no autoricen para lo sucesivo operaciones materiales ni de formalización por pases de existencias de un presupuesto a otro, porque ambas solo sirven para complicar la contabilidad.

Las operaciones de suplemento de fondos ejecutadas hasta la fecha y las que se hayan realizado con las existencias, por efecto de las consultas y contestaciones dadas por personas ajenas a la Administración, han sido impropiedades, por no interpretar bien los nuevos procedimientos de la contabilidad unificada.

Pero, como quiera que por efecto de dichas consultas no oficiales se han producido asientos en los libros, quedarán sin anularse, siempre que no hayan originado diferencias en el metálico y valores que por todos conceptos y por todos los presupuestos deben existir en Caja, según los libros corrientes.

Cuando termine el periodo natural del presente año económico, en 30 de Junio próximo, será cuando se liquide la cuenta de Caja del Deposi-

tario, en los términos marcados en las instrucciones vigentes. Las existencias que resulten en ese día pasarán a los nuevos libros y concepto de «Resultas» a fin de enlazar las operaciones del año que termina con las del que empieza, única operación que habrá que hacer cada año con las referidas existencias.

Cualquier duda ó confusión que todavía hubiera en lo sucesivo, a propósito de estos puntos, debe consultarse con los Contadores de fondos provinciales, y estos con la Superioridad; pues, siendo la responsabilidad de la Administración, solo a las personas constituidas en autoridades oficiales compete dirigir la marcha administrativa y contable de las Diputaciones y Ayuntamientos, sin permitir interpretaciones extrañas que, como se ve en este caso, contribuyen, por antiguas costumbres, a perturbar el buen orden de los negocios y servicios públicos.

V—Ingresos

Dejando a las Corporaciones populares la libre y espontánea administración de sus rentas, así como de las contribuciones é impuestos que establezcan, dentro de las autorizaciones concedidas por las leyes, es deber de la Superioridad tomar razón de los ingresos, que por todos conceptos se realicen, para conocer y evitar, en su caso, extralimitaciones, tanto por cobrar cantidades indebidas, cuanto por dejar de hacer uso de las autorizadas, con objeto de sufragar los gastos de interés común.

No hay que confundir el libre albedrío y la descentralización absoluta, con la responsabilidad que todo individuo ó Corporación tiene en el manejo de los caudales públicos, una vez terminada su misión.

No se han establecido tampoco hasta ahora reglas generales que fijen la manera de cumplir este servicio; pero seguramente la necesidad reconocida de hacerlo habrá sido causa de que el celo de V. S. haya adoptado las medidas más oportunas, dentro de las condiciones especiales de la localidad, medidas que esta Dirección necesita conocer para formar juicio completo del estado de riqueza ó de penuria en que se encuen-

tran las provincias y los pueblos y proponer al Excelentísimo Sr. Ministro del ramo, según su justo deseo, las disposiciones que, en definitiva, convenga adoptar.

Como ejemplo de lo que sería conveniente hacer, dentro de las atribuciones concedidas a los Gobernadores, puede ponerse lo ya realizado en la provincia de Burgos, cuya Autoridad ha adoptado las disposiciones que aparecen en las copias adjuntas números 1 y 2, disposiciones que la Superioridad aprueba por completo.

También la provincia de Málaga, dando pruebas de celo extraordinario, ha dispuesto instruir un expediente para cada Ayuntamiento en los términos que expresan las copias adjuntas, números 3, 4 y 5.

Por las razones expuestas comprenderá y hará entender V. S. a las Corporaciones populares la necesidad de crear hábitos administrativos para mejorar los intereses morales y materiales de los pueblos, extirpando abusos que hayan podido cometerse y ocultando las operaciones de que diariamente y con dolorosa repetición se hace mención en las manifestaciones particulares, públicas y de la prensa de todos los matices políticos.

La Dirección espera conocer las disposiciones adoptadas o que adopte V. S., con objeto de averiguar la verdadera riqueza de los pueblos, reflejada en sus presupuestos definitivos.

VI.—Gastos

Las Corporaciones populares disfrutan de entera libertad para ordenar los gastos presupuestos, después de aprobados por las Juntas municipales, por el Ministerio de la Gobernación ó por los Gobernadores civiles, según los casos que determinan las leyes orgánicas, con la obligación de justificar convenientemente su inversión.

Pocas prevenciones pueden, por lo tanto, hacerse sobre este particular

A las autoridades toca sólo inculcar en el ánimo de los Presidentes de las Corporaciones, para que éstos a su vez lo difundan entre sus repre-

sentados, la necesidad de no recargar el presupuesto de gastos, de manera que el de ingresos se convierta en pesada carga para los convecinos.

La opinión pública de las localidades y la prensa, eco de ésta, son los elementos más eficaces para tarea tal dedicando á la Hacienda local más atención de la que hasta hoy merece y poniendo de manifiesto toda clase de abusos.

Hay que convencer á los pueblos de que deben aprovechar todos los recursos de que puedan disponer según el desarrollo de la riqueza pública, para destinarlos á los servicios de higiene, policía de seguridad, instrucción pública y beneficencia, empleado, después de esto, la mayor suma posible en el fomento de los intereses materiales, cuyos gastos pueden considerarse reproductivos, por el bien real que proporcionan á las clases trabajadoras, que, tal vez faltas de ocupación en sus pueblos, emigran en busca de trabajo y bienestar á ciudades populosas ó á tierras lejanas, donde en la mayoría de los casos les espera triste é ignorada suerte.

La imposibilidad de fijar con toda exactitud cierta clase de gastos autoriza el concepto de «Imprevistos», y para que haya en éstos una proporción justa, procede que V. S. tome, dentro de las facultades legales las medidas oportunas para que dicho concepto de «Imprevistos» no exceda en ningún caso del 10 por 100 del presupuesto, haciendo lo que estime conveniente para que dicha cantidad, al ser aplicada á cualquier servicio, sea autorizada, como si se tratase de un caso extraordinario.

VII—Capital

Las Corporaciones populares tienen cada una su capital propio, representado por fincas destinadas á servicios en la localidad y por otras en venta y renta.

También son poseedoras de efectos públicos y de acciones de empresas particulares, todo procedente de la venta de bienes, con arreglo á las leyes de desamortización. Y por último, tienen censos, derechos, acciones y otras clases de valores representativos de capital.

Las cuentas de propiedades y derechos de las Corporaciones debieran presentar el valor en venta y renta de los mismos; pero no es así, y urge conocer la cuantía de unas y otros para consignarlo en cuenta.

La contabilidad y la administración no serán perfectas mientras no se abra la cuenta de capital y figure en los libros, cuentas y balances de situación de las Corporaciones.

Para llegar á este caso, y proceder á dictar las reglas que organicen tan importante, cuanto olvidado servicio, procede que V. S. se sirva reclamar á las provincias y pueblos copia duplicada del inventario del capital que cada Corporación posee.

Siendo muchos los pueblos que, por abandonar este servicio, no han formulado inventario de bienes, deberá V. S. señalarles un plazo, que concluirá en 31 de Marzo de 1887 para que redacten y remitan por duplicado el inventario general, en el que consten y se deslinden con todo detalle las propiedades y derechos de las Diputaciones y Municipios.

El modelo de inventario donde no lo tengan especial, se sujetará al usual en el comercio.

Los dos ejemplares del inventario se conservarán para su examen y efectos procedentes; uno en el Gobierno civil y otro en la Diputación provincial.

Conviene, por último, que recuerde V. S. con este motivo á las Corporaciones las penas y castigos que por la ocultación de riqueza impone la legislación vigente y las consecuencias que produce cuando es descubierta por la investigación, que necesariamente ha de seguir á la formación del inventario, así como por la iniciativa de los denunciadores, cuyos derechos habrán de ser reconocidos.

GOBIERNO CIVIL

Núm. 44

Don Felipe Rodriguez de Arellano, Licenciado en Derecho civil y canónico, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alejandro Ganzabal, vecino de esta ciudad, de profesión contratista de obras públicas y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «Continuación» de mineral de carbón de piedra en terreno situado en término de la villa de Rivas, parage que llaman Peña colorada, lindante al Norte con dicha Peña colorada, al Este con terreno de la mina «La Recuperada», solicitada por el exponente, al Sur con el camino viejo que parte de la villa de Rivas á Peñacerrada y al Oeste terreno jurisdiccional de Rivas cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la tercera estaca de la mina «La Recuperada», de la que en dirección al Oeste se medirán cuatrocientos metros y se fijará la primera estaca, de esta en dirección al Sur se contarán trescientos metros y se colocará la segunda, de la que hacia el Este se medirán cuatrocientos metros hasta encontrar la cuarta estaca de la mina «La Recuperada» quedando de esta suerte cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 10 de Enero de 1887.

El Gobernador interino,
Felipe Rodriguez de Arellano.

Comisión provincial.

(Continuación)

Sesión de 16 Junio de 1886.

Esta estralimitación no la destruye la afirmación de la recurrente relativa á que el terreno dentro del cual se realiza la reconstrucción, es de su propiedad, pues no existe causa para que por ahora la interesa se crea perjudicada en sus derechos civiles sobre lo cual cuando tenga lugar podrá reclamar mediante demanda ante Juez competente, según determina el artículo 172 de la ley Municipal.

En su consecuencia la Comisión opina.

1.º Que procede confirmar la providencia del Alcalde de Hormilla.

2.º Que procede significar á la recurrente que en el caso de que trate de dar mayor extensión á su obra, lo solicite del Ayuntamiento, quien fijará la alineación á que la construcción deba sujetarse y contra el acuerdo que se dicte pueda reclamarse en la forma y ante autoridad que las leyes señalen.

Remitidos á informe los recursos interpuestos contra un acuerdo del mismo Ayuntamiento de Hormilla se acordó evacuarlo en los siguientes términos.

Esta Comisión provincial ha examinado los recursos de alzada interpuestos por D. Tomás Saenz y Don Marcos Nalda, Concejales del Ayuntamiento de Hormilla y D. Ciriaco Terrero, vecino de dicho pueblo contra un acuerdo del citado Ayuntamiento que separó del cargo de Secretario al referido Terrero.

Del expediente al efecto instruido resulta que en 28 de Marzo próximo pasado fué destituido el Secretario del Ayuntamiento por acuerdo de la Corporación, el cual fué revocado por V. E. en atención á que la expresada fecha hallabase comprendida dentro del periodo electoral.

Que en sesión de 22 de Mayo, cuatro Concejales optaron por la destitución del Secretario á la que se opusieron otros dos.

El Ayuntamiento de Hormilla se componia en la fecha del acuerdo de seis Concejales, correspondiéndole por ministerio de la ley el número de siete y la vacante que resultaba acaeció por fallecimiento.

Que los cargos que el Alcalde formuló contra el Secretario, son; Tener retrasados la formación del presupuesto y los trabajos sobre amillaramientos. No haber redactado un acta con fidelidad sobre aprobación de cuentas, y no asistir con puntualidad á la oficina, hecho este último que ha motivado quejas por parte de vecinos.

A los expresados cargos opuso un concejal los hechos siguientes: Que si los trabajos de Secretaria estan algun tanto retrasados, es por su número é importancia, hasta tal punto que el Ayuntamiento en sesión de 11 de Abril acordó se agregase al Secretario un auxiliar, lo cual no ha tenido lugar, que el acta sobre aprobación de cuentas se redactó tal como se aprobó, y que por su parte ha visto constantemente en Secretaria al Secretario; y por último, que contra dicho acuerdo se alzaron los concejales mencionados y el secretario, exponiendo, entre otros particulares, que los cuatro concejales que optaron por la destitución no constituyen las dos terceras partes de la totalidad, circunstancia necesaria para que la destitución pueda ser valida.

Los cargos hechos al Secretario carecen de interes, ya por su número que es bien escaso y ya por la poca importancia que entrañan y además no resultan justificados. Al acordar el Ayuntamiento el nombramiento de un auxiliar, reconoce su necesidad y por lo tanto el retraso que hayan podido sufrir los trabajos de Secretaria, no es imputable al Secretario del Ayuntamiento sobre cuyo funcionario en épocas determinadas pesan multitud de ocupaciones de verdadera importancia y heterogeneas su falta de asistencia á Secretaria no se halla probada, lo cual hubiera sido

facil, toda vez que según manifestación del Alcalde, hubo quejas formuladas por vecinos, y por otra parte esta falta en el supuesto de que fuese cierta, pudo haber sido corregida con corrección distinta á la separación.

Respecto á la poca fidelidad expuesta en un acta sobre aprobación de cuentas, ningún perjuicio podia ocasionar aun en el supuesto de que fuese cierto, pues sobre ella y en la sesión inmediata pudieron muy bien los concejales haber hecho las observaciones que estimasen oportuno, y rectificar de esta suerte las inexactitudes que pudiera contener, asi es que este cargo hecho al Secretario se convierte en una censura para los concejales.

El fundamento legal expuesto en los recursos del cual se ha hecho referencia es perfectamente aplicable al caso actual, pues al emplear la ley las palabras *totalidad de concejales* esta fuera de toda duda que no se refiere á los que existan ni á los que concurran á sesión, sino al número que la misma ley asigna.

Esta afirmación hallase plenamente confirmada con examinar el fundamento y espíritu que procede a la redacción del artículo 124 de la ley municipal, que no es otro sino el de ofrecer á los Secretarios de Ayuntamientos la garantía del número en cuanto á su amovilidad se refiere.

Expuesta esta interpretación, los cuatro concejales que votaron la separación del Secretario no constituyen las dos terceras partes del número total de concejales, que la ley tiene asignados al Ayuntamiento de Hormilla. En vista de estas consideraciones la Comisión opina procede estimar los recursos y reponer en el cargo de secretario del Ayuntamiento de Hormilla á D. Ciriaco Terreros, al que no debe reputarse como separado de dicho cargo.

Previa declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Remitida por el Jefe interino de carreteras provinciales certificación de las obras ejecutadas durante el mes de Mayo último en la construcción de la carretera de Najera al puente del Ciego, Sección de Najera á Cenicero, se acordó aprobar dicha certificación importante 10738 pesetas 34 céntimos y pasarla original á la sección de Contabilidad para los efectos del pago al contratista D. Telesforo Ortigosa, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Diciembre de 1883.

El Jefe accidental de la Sección de obras públicas remite el presupuesto reformado para la ejecución de las obras de construcción de la carretera municipal de Treviana, subvencionada de fondos provinciales con el 50 por 100 de su importe. Según se desprende de la memoria descriptiva la reforma es necesaria y presenta un exceso de coste de 3123 pesetas 23 céntimos, comparado con el presupuesto primitivo.

Como el verdadero constructor y contratante es el Ayuntamiento, á el corresponde exclusivamente la adopción de las modificaciones que las reformas se introducen y por lo tanto la aprobación del presupuesto reformado que una vez acordado y aceptado por el Contratista con arreglo á lo establecido en las condiciones generales de obras públicas, se hallará habilitado el contratista para construir las obras modificadas.

(Se continuará.)

(Número 1558.)

Depositaría de fondos municipales de Hornos. 1^{er} trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	62
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	872 87
Cargo.	873 49
Data por pagos verificados en igual trimestre	594 29
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	279 20

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	183 43	183 43
3 Impuestos.	»	72 56	72 56
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	62	62
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	616 88	616 88
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
12 Consumos.	»	»	»
Cargo	»	873 49	873 49
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	115 10	115 10
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	27 41	27 41
8 Montes.	»	69	69
9 Cargas.	»	313 41	313 41
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	69 37	69 37
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
14 Repartimiento provincial.	»	»	»
Data	»	594 29	594 29

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Hornos á 30 Setiembre de 1886.—El Depositario, Cristobal Mayoral

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Hornos á 30 de Setiembre de 1886.—El Contador ó Secretario Contador, Gerardo del Pozo—V.º B.º El Alcalde, Tudanca.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.

(Número 1558.)

Depositaría de fondos municipales de Herramelluri. 1^{er} trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	818 57
Cargo.	818 57
Data por pagos verificados en igual trimestre.	198 21
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	620 36

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	818 57	818 57
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
Cargo	»	818 57	818 57
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	5	5
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	32 46	32 46
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	81 25	81 25
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	79 50	79 50
12 Resultas.	»	»	»
13 Consumos y contingente provincial	»	»	»
Data	»	198 21	198 21

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Herramelluri á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Francisco Santa Maria

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Herramelluri á 30 de Setiembre de 1886.—El Secretario, Esteban Leiba—El Contador, Teodoro Riaño.—V.º B.º—El Alcalde, Roman Riaño

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.

(Número 1558.)

Depositaria de fondos municipales de Herce. 1^{er} trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 y 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	» »
Cargo.	» »
Data por pagos verificados en igual trimestre.	» »
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	» »

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.	» »	» »	» »
2 Montes.	30 »	» »	» »
3 Impuestos.	205 »	» »	» »
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Obras pública.	30 »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultas.	» »	» »	» »
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	7502 90	» »	» »
10 Reintegros.	» »	» »	» »
Cargo.	» »	» »	» »
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1756 »	» »	» »
2 Policia de seguridad.	» »	» »	» »
3 Policia urbana y rural.	1687 50	» »	» »
4 Instrucción pública.	18 »	» »	» »
5 Beneficencia.	75 »	» »	» »
6 Obras públicas.	229 09	» »	» »
7 Corrección pública.	» »	» »	» »
8 Montes.	» »	» »	» »
9 Cargas.	1873 47	» »	» »
10 Obras de nueva construcción.	450 »	» »	» »
11 Imprevistos.	1678 79	» »	» »
12 Resultas.	» »	» »	» »
13 Contingente provincial	» »	» »	» »
14 Ampliación	» »	» »	» »
Data.	» »	» »	» »

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Herce á 19 de Octubre de 1886.—El Depositario, Santiago Rodríguez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Herce á 19 de Octubre de 1886.—El Secretario, Bruno Tormo, V. B.—El Alcalde, Roque Ortigosa

Hay un sello que dice, Diputación provincial de Logroño, conforme

(Número 1558.)

Depositaria de fondos municipales de Huércanos

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	820 »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1625 »
Cargo.	2445 »
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2100 28
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	0344 72

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.	» »	» »	» »
2 Montes.	» »	» »	» »
3 Impuestos.	» »	» »	» »
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Corrección pública.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultas.	820 »	» »	820 »
9 Recursos legales para cubrir el deficit.	» »	1625 »	1625 »
10 Reintegros.	» »	» »	» »
11 Ampliación	» »	» »	» »
Cargo.	820 »	1625 »	2445 »
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	77 76	77 76
2 Policia de seguridad.	» »	46 76	46 76
3 Policia urbana y rural.	» »	» »	» »
4 Instrucción pública.	» »	» »	» »
5 Beneficencia.	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	» »	» »
7 Corrección pública.	» »	» »	» »
8 Montes.	» »	» »	» »
9 Cargas.	» »	1206 07	1206 07
10 Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11 Imprevistos.	» »	53 25	53 25
12 Resultas.	» »	» »	» »
13 Ampliación	» »	716 44	716 44
Data.	» »	2100 28	2100 28

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Huércanos á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, José González

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Huércanos á 30 de Setiembre de 1886.—El Secretario Contador, Teodoro Merino.—V. B, El Alcalde, Roman Samaniego.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño—Conforme.